



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE	FLOR ALBA QUINTERO MENDEZ, BEATRIZ QUINTERO MENDEZ, Y JAIRO ALEXANDER QUINTERO MENDEZ
DEMANDADO	MARIA LEONOR MALAVER DE GUANA
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00078 00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

De la revisión de la demanda y sus anexos, se advierte:

1. La inobservancia de lo dispuesto en el art. 434 CGP, toda vez que se no se cumplen los requisitos a que hace referencia dicha norma y que deben ser acreditados con la demanda.
2. En el titulo ejecutivo se hace mención de una condición para que el mismo preste mérito
3. En el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo se indica que existe una obligación de hacer un levantamiento topográfico por las partes en conflicto como condición para establecer el área del predio que sería escriturado por la ejecutante señora **MARIA LEONOR MALAVER DE GUANA** debe haber pronunciamiento o aclaración frente a este punto.

Ante tal circunstancia habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

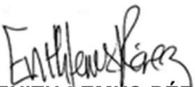
En mérito de lo expuesto, se **Resuelve**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dada la falencia advertida. Corolario de lo anterior, el demandante dispone del término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

SEGUNDO: Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. **WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MURILLO** C.C. No. **80.115.382** y T.P. No. **259.555** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237497501385dfb76f07491e336fc9bc70666f07306cf925f43c47b916007096**

Documento generado en 04/11/2022 09:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>